



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 7655**

Expediente N° 90-18.931/10

Sancionada el 30/11/2010. Promulgada el 22/12/2010.

Publicado en el Boletín Oficial N° 18.497, del 28 de Diciembre de 2010.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 6.902, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 2°.- A los efectos de la presente Ley, establécense la siguiente categorización de los establecimientos que industrialicen y/o elaboren los productos a los que se refiere el artículo 1°:

1. Establecimientos de Faena Federal son aquellos que se encuentran bajo la competencia federal.
2. Establecimientos de Faena Provincial son los establecimientos cuyo ámbito de funcionamiento se circunscribe al territorio de la provincia de Salta. La Autoridad de Aplicación los habilitará y tendrá a su cargo el control sanitario.
3. Establecimientos de Faena de Micro-Región son aquéllos que, establecidos en un Municipio, el cual esté integrado a una micro-región junto a otros Municipios vecinos, abastezcan a los mismos conforme a la densidad poblacional y su consumo. La Autoridad de Aplicación los habilitará y tendrá a su cargo el control sanitario.
4. Establecimientos de Faena Municipal: son aquéllos que, establecidos en un Municipio, abastezcan solamente al mismo por sus condiciones de baja densidad poblacional y con consumo focalizado para el municipio, localidad, sitio o paraje para los que fueren habilitados. La Autoridad de Aplicación los habilitará y el respectivo municipio realizará el control sanitario”.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la modificación de categoría incorporada por la presente Ley.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día treinta del mes de noviembre del año dos mil diez.

DR.MANUEL S. GODOY – Mashur Lapad - Corregidor- López Mirau

Salta. 22 de Diciembre de 2010.

**DECRETO N° 5314**

**Ministerio de Desarrollo Económico**

Por ello

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7655, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Loutaif - Samson